



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 2020 – 00090  
**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Demandante:** LAURA DANIELA SANTACRUZ PEREZ  
**Demandado:** PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CONSULADO DE  
COLOMBIA EN BUENOS AIRES  
**Asunto:** REMITE POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a examinar la acción de tutela presentada por la señora **LAURA DANIELA SANTACRUZ PEREZ** contra **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES**, mediante la cual solicita que se le ampare sus derechos fundamentales que considera se encuentran vulnerados.

Es del caso precisar que el inciso tercero del numeral primero del artículo **2.2.3.1.2.1** del Decreto 1983 del 2017 que establece:

***“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:***

*(...)*

*3.- Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos. (Subrayas fuera de texto)*

*(...)*”

Ahora bien, de conformidad con el Parágrafo 1 del Decreto 1983 de 2017, si el Juez ante el que se interpone la tutela no es el competente, deberá enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Como la acción de tutela se dirige contra la Presidencia de la Republica, su conocimiento corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Comoquiera que la accionante escogió esta jurisdicción para la tramitación y decisión de su acción, se remitirá el presente expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (oficina de reparto), para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y desanotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Enviar por el medio más eficaz al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (oficina de reparto) las presentes diligencias, para lo de su competencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante por el medio más expedito la decisión tomada en esta providencia.

**TERCERO:** Como consecuencia y efecto de lo anterior, por Secretaría se enviará el presente expediente a la Oficina de Apoyo a través de correo electrónico, para los fines ordenados en esta providencia.

**CUARTO:** Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Juez